Gobernación II Departamento San Pedro
Villa de San Pedro de Ycuamandyyú
Tel. (0342) 222.495/ 222.269/ 222.039

DICTAMEN – UOC

San Pedro de Ycuamandyyú, 09 de julio de 2012.-

Ref. Emitir Dictamen

Señor
José Gregorio Ledesma Narváez, Gobernador
Segundo Dpto. San Pedro
Presente.

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de San Pedro, a los efectos de elevar Dictamen Justificativo referente a la Declaración Desierta del llamado por Concurso de Ofertas N° 09/2012, para **"Construcción de Puentes de Hormigón Armado en Diferentes Distritos del Dpto."**, prevista en el PAC N° 236861 para el Ejercicio 2012 en los siguientes términos: Considerando la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, el oferente AYALA PERDOMO INGENIERÍA no cumple con lo estipulado en el PBC, según el Art. 61, numeral 3 de la Ley 2051/03, "Experiencia y Capacidad Financiera" según formulario situación financiera, formulario experiencia general en construcción, formulario facturación anual media en construcción, experiencia especifica en construcción, formulario experiencia especifica en actividades clave de construcción, presentado todo lo expuesto con una baja facturación, entendiéndose así que no posee capacidad financiera para realizar esta obra, con la cual el Comité descalifica a dicha empresa.
La Empresa AYALA PERDOMO INGENIERÍA no cumple con las condiciones exigidas en las bases de la licitación en cuanto a la Experiencia y Capacidad Financiera, según establece el Art. 30, Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que reza sobre la Declaración Desierta del llamado, teniendo en cuenta el siguiente inciso b) **que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas**.

Esta Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de San Pedro, recomienda la Declaración Desierta del presente llamado por los siguientes:
La empresa AYALA PERDOMO INGENIERÍA no cumple con lo estipulado en el PBC, según el Art. 61, numeral 3 de la Ley 2051/03, "Experiencia y Capacidad Financiera" según formulario situación financiera, formulario experiencia general en construcción, formulario facturación anual media en construcción, experiencia especifica en construcción, formulario experiencia especifica en actividades clave de construcción, presentado todo lo expuesto con una baja facturación, entendiéndose así que no posee capacidad financiera para realizar esta obra, con la cual el Comité descalifica a dicha empresa.

Por lo expuesto más arriba, considero a que se apruebe este pedido de Declaración Desierta resolución mediante.-

Es mi dictamen.

GOBERNACION DE SAN PEDRO · II DEPARTAMENTO · U.O.C. ·

Evelio F. Villasanti Mendoza
Responsable de la UOC